

La revalorización de las pensiones y otras prestaciones sociales públicas para el 2019, vienen reguladas por el Real Decreto-Ley 28/2018 de 28 de diciembre (BOE nº 314).

En esta circular le informaremos del incremento de las pensiones de Clases Pasivas y de la Seguridad Social, y de otros asuntos/materias que entendemos pudiera ser de su interés y el de sus familiares.

PENSIONES Y PRESTACIONES PÚBLICAS 2019: Aumento:

Con carácter general, las pensiones y prestaciones públicas de los sistemas Clases Pasivas (CP) y de la Seguridad Social (SS) experimentan en 2019 **un incremento del 1,6 por ciento, y del 3 por ciento las pensiones mínimas y las no contributivas.**

Además, los pensionistas recibirán, una paga única (como atrasos) **del 0,1%** en compensación por la diferencia del IPC de diciembre-2017 a diciembre-2018, por lo que el incremento total es del **1,7 %**.

Las prestaciones de Gran Invalidez del Isfas, Muface, Mugeju y la Seguridad Social, suben también un 1,6 %, y no experimentan incremento las recompensas militares; placas, cruces, mutilación, etc...

Junto con su recibo de enero, le enviamos nota con el detalle del incremento de su pensión/es, atrasos IPC y % de IRPF. (Si procede).

LIMITE MAXIMO DE PERCEPCIÓN DE PENSIONES PÚBLICAS:

Sola o en concurrencia con otras, será de **2.659,41 €/mes o 37.231,74 €/año**. Este límite no afecta a las pensiones por acto de terrorismo y las prestaciones de Gran Invalidez.

	IMPORTE ENERO/2019	SUBIDA
Tope de Pensiones Públicas (por 1 o más pensiones)	2.659,41	1,6 %
Pensiones Jubilación/Retiro/Viudedad/Orfandad CP/SS:	No mínimas	1,6 %
Retiro/Jubilación Pensión mínima cónyuge a cargo CP/SS	835,80	3 %
Retiro/Jubilación Pensión mínima sin cónyuge/fam CP/SS	677,40	3 %
Retiro/Jubilación cónyuge NO a cargo CP/SS	642,90	3 %
Retiro/Jubilación menor de 65 años con cónyuge a cargo CP/SS	783,60	3 %
Retiro/Jubilación menor de 65 años sin cónyuge a cargo CP/SS	633,70	3 %
Retiro/Jubilación menor de 65 años cónyuge a NO cargo CP/SS	599,00	3 %
Gran Invalidez SS	1.253,70	3 %
Gran Invalidez SS sin cónyuge a cargo SS	1.016,10	3 %
Gran Invalidez SS con cónyuge NO a cargo SS	964,40	3 %
Pensión mínima viudedad con cargas SS	783,60	3 %
Pensión mínima viudedad con 65 años CP/SS	677,40	3 %
Pensión mínima viudedad 60-64 años SS	633,70	3 %
Pensión mínima viudedad menos de 65 años SS	513,10	3 %
Pensión orfandad CP	660,30	3 %
Pensión mínima orfandad SS por beneficiario	207,00	3 %
Pensión mínima orfandad menor 18 años SS	407,30	3 %
Pensión mínima orfandad absoluta SS por beneficiario	513,10	3 %
Pensión SOVI	433,70	3 %
Pensión SOVI concurrentes	421,00	3 %
Pensión No Contributiva	392,00	3 %
Hijos a cargo con discapacidad ≥ 65%	392,00	
Hijo a cargo >18 años con discapacidad 75%; con ayuda 3ª persona	588,00	

COMPLEMENTOS A PENSIONES MINIMAS: Por Ley se garantizan unos importes mínimos de pensión, (ver cuadro arriba), distintos según el tipo de pensión y la situación familiar del pensionista, cuando la pensión o suma de pensiones que se perciban, una vez revalorizadas, resultan inferior a estos mínimos, previa solicitud documentada podrá reconocerse.

Para su reconocimiento o seguir percibiéndolo, se exige residir en territorio español y, no percibir como pensión de viudedad el importe equivalente a la pensión compensatoria.

Además, es incompatible su cobro y reconocimiento con la percepción por parte del pensionista de rendimientos del trabajo, de capital, y/o de actividades económicas, plusvalías o ganancias patrimoniales que superen -excluida la pensión a complementar- los 7.569,00 € anuales en el año 2019 para las pensiones de Clases Pasivas; y de 7.569,00 €/año sin cónyuge a cargo y 8.829,00 €/año con cónyuge, para las de la Seguridad Social, por lo que la concesión y renovación del mismo depende del conjunto de ingresos brutos anuales del solicitante.

Este complemento económico no es una cuantía consolidable, ni permanente y su cobro indebido es causa de reintegro por el titular de la pensión.

PENSIONES FAMILIARES ESPECIALES DE GUERRA (CP):

1º- Las pensiones especiales de guerra de: viudedad del Título II de la Ley 37/1984; y en favor de familiares de las Leyes 5/79 (fallecidos en guerra), 35/80 de mutilados y Ley 6/1982 de mutilados civiles, de causantes del Título II de la Ley 37/84 pasan a percibir la cuantía de **677,40 €/mes**, siempre y cuando el conjunto de pensiones percibidas por los mismos no alcancen el límite máximo de percepción.

2º- Las pensiones causadas por el personal no funcionario a favor de huérfanos no incapacitados al amparo de las Leyes 5/79 y 35/80, será de **159,83 €**, siempre y cuando el conjunto de pensiones percibidas por los mismos no alcancen el límite máximo de percepción.

SMI (salario mínimo interprofesional): 900,00 € al mes ó 30,00 € al día.
En ningún caso la cuantía será inferior a 12.600 € al año.

IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples): Es un índice empleado para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o subsidio por desempleo entre otros. Diario: 17,93 €/Mes: 537,84 € y anual 6.454,03 € (12 pagas) y 7.519,59 € (14 pagas).

HABERES REGULADORES PARA 2019

Grupo	Clases Pasivas	=	Equivale a Seg.Social
A1	41.807,75	=	grupo 1
A2	32.903,75	=	" 2
B	28.812,57	=	" 3, 4, 5 y 8
C1	25.270,74	=	" 7 y 9
C2	19.993,26	=	" 6, 10, 11 y 12
E	17.045,86	=	

SUBIDA DE LA BASE REGULADORA DE LA PENSION DE VIUEDAD:

Pasarán del 56% actual al 60% la Base Reguladora de los titulares de pensiones de viudedad de la Seguridad Social y Clases Pasivas. **Requisitos:** Tener 65 años o más, no percibir otra pensión pública, y no tener ingresos por trabajo por cuenta ajena o propia, ni tampoco rendimientos o rentas que, en cómputo anual, superen el límite de ingresos establecidos en cada momento para ser beneficiario de la pensión mínima de viudedad. A las viudas de CP que pudieran corresponderles, no se les ha aplicado en la nómina de este mes de enero.

PENSIONES SUJETAS A RETENCIONES JUDICIALES: Al subir el importe del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) a 900 € al mes, las cuantías mensuales de retenciones en las pensiones de los afectados, pueden que hayan bajado o suprimido, sin que esto signifique la cancelación de la deuda.

FISCAL

SI SU PENSION ESTA SUJETA A RETENCION DE IRPF:

- Si ha cambiado su situación personal o familiar, y estos cambios afectan a la retención a cuenta del IRPF, puede comunicárnoslo para presentar el modelo 145 con las variaciones que procedan en los órganos correspondientes.
- El porcentaje (%) de retención a cuenta del IRPF se fija calculando lo que usted va a cobrar durante todo el año. Por eso, si su pensión se aprobó en 2018, la retención se calculó sobre las mensualidades de pensión que usted cobraría en el año. En 2019 el cálculo se hace sobre el año completo. Por tanto, el porcentaje de retención puede incrementarse y, aunque su pensión suba, lo que usted cobra en 2019 (el importe líquido mensual) podría ser inferior a lo que cobraba en 2018.

DECLARACION DE RENTA EJERCICIO 2018:

En nuestra próxima circular les informaremos de las novedades y de los aspectos mas importantes para la confección y presentación de la Declaración de Renta de dicho ejercicio, que presenta el siguiente calendario:

- 14/03/19 Inicio para solicitar el número de referencia.
- 02/04/19 Inicio de la declaración de la Renta
- 02/04/19 Inicio para presentar el borrador de la Renta.
- 06/05/19 Inicio cita previa.
- 10/05/19 Inicio de la atención precensal en oficinas.
- 26/06/19 Plazo máximo para el borrador y declaración anual 2018 con resultado a ingresar con domiciliación bancaria.
- 01/07/19 Final de la declaración de la Renta.

Para cualquier aclaración o ampliación de esta información, contacte con nosotros. Además le ofrecemos este y otros contenidos que puedan ser de su interés en nuestra web: <http://www.habilitadofernandezportillo.com>.

Atentamente
Juan Carlos Fernández-Portillo de la Oliva